



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



I.- Recibir, supervisar, cumplimentar y transmitir los acuerdos que dicte el Auditor Especial de Fiscalización Municipal, y sus Organismos Descentralizados sobre: a. La práctica de visitas, inspecciones, revisiones y auditorías a los Municipios; b. Los requerimientos de información a las entidades auditadas; c. La documentación que ampare las operaciones registradas por las entidades auditadas; d. Verificar la información sobre las entidades auditadas respecto de los inventarios de sus bienes muebles e inmuebles; e. Atender y dar trámite a la correspondencia turnada al Área. II.- Coordinar, revisar, analizar y someter a la consideración del Auditor de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, los informes y pliegos de recomendaciones y observaciones derivados de las auditorías practicadas por el área, pudiendo en todo caso, requerir al personal a su cargo, los papeles de trabajo y cualquier documentación relacionada con la misma que los sustenten, así como la presentada por la entidad auditada; III.- Coadyuvar con la elaboración del programa general de auditorías y el programa anual de trabajo de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados; IV.- Proponer al Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, se recomiende a las entidades auditables, la adopción y establecimiento de medidas de control para el mejor cumplimiento de las leyes a que estén sujetas, elaborándoles un calendario de obligaciones mensuales y anuales; V.- Proponer a consideración del Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, los grupos de trabajo que participaran en las visitas, inspecciones, revisiones y auditorías de las cuentas públicas de los municipios; VI.- Coordinar y supervisar las auditorías, visitas e inspecciones y practicadas a los municipios para constatar que los ingresos y egresos se ajustaron a lo presupuestado, o en su caso, que los presupuestos se modificaron de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; asimismo, que las erogaciones fueron debidamente justificadas y comprobadas y que los recursos asignados o transferidos, se aplicaron con apego a los programas aprobados; VII.-Efectuar los requerimientos de información necesaria a los municipios fiscalizados para complementar el trabajo de las auditorías practicadas; VIII.- Proponer al Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, las solicitudes de información y documentación necesaria a dependencias federales, estatales y municipales; y a aquellas personas que tuvieran relación con los entes auditables, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales a que están sujetos; IX.- Verificar y dar cumplimiento a los plazos señalados en los planes y programas de trabajo de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados; X.- Proponer, revisar y aplicar los



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



calendarios de visitas, inspecciones y auditorías a los organismos fiscalizados; XI.- Informar al Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, de las irregularidades que se detecten en el ejercicio de las funciones de los sujetos de fiscalización; XII.- Coordinarse con las demás áreas de la Auditoría Superior del Estado, a efecto de intercambiar información para el logro de los objetivos y metas establecidos en los planes y programas de trabajo autorizados; XIII.- Rendir un informe trimestral de las acciones efectuadas al Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados; XIV.- Apoyar al Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, en la resolución de las consultas expresas que efectúen los funcionarios de los municipios, en relación a sus obligaciones y responsabilidades; XV.- En general, todas las demás que se deriven de la Ley de Auditoría Superior del Estado, otras disposiciones aplicables y las demás que le señale el presente Reglamento, y aquellas instrucciones que le expida el Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados.